



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MILTON DE LA HOZ** contra **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole informando que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 15 de noviembre 2023.

Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento por medio de auto del día 21 de noviembre del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo.
Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220150051700
DEMANDANTE	MILTON DE LA HOZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
DESICIÓN	Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

Dentro del expediente, se observa que, en auto del 25 de octubre de 2018, se aprobó liquidación de costas, y se ordenó entrega de títulos dentro del proceso de la referencia.

En auto posterior de fecha 20 de octubre de 2020, se observa reconocimiento de personería para actuar a la apoderada de la parte demandada. Echándose de menos gestión posterior por la parte activa a fin dar curso a su proceso y llegar a la pronta terminación del mismo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2020 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el deber de legar impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

08758311200220150051700

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA

18 DE DICIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico